

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00355-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Gustavo Vélez Ortiz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00355-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar por qué dirige la demanda contra ellos señores Gustavo Vélez Ortiz y Jhon Jaime Ortiz Arias como así fue conferido el poder, pero en el cuerpo de la demanda se dice que sólo se dirige contra el primero, aunado a que el único obligado en los títulos valores aportados base del recaudo es Vélez Ortiz.
2. Así mismo, deberá aportar un poder que cumpla a cabalidad con las especificaciones del artículo 74 del CGP, toda vez que los poderes especiales deben ser específicos y el aportado da lugar a la confusión pues también es conferido para dirigir la demanda contra el señor Jhon Jaime Ortiz Arias, quien como ya se dijo no se obligó a cumplir las acreencias aquí reclamadas.
3. Es necesario que se precise si se conoce o no el domicilio del señor Gustavo Vélez Ortiz, pues en general el escrito presenta contradicciones en tal sentido, aunado a que en las medidas cautelares se está solicitando el embargo de remanentes sobre un inmueble de propiedad del demandado.
4. Deberá precisar a qué título valor hace referencia en los hechos 13 y 14.
5. Respecto a las pretensiones deberán realizarse las siguientes correcciones:
 - Identificar cada título valor señalado a cuál obligación corresponde cada petición, pues indistintamente de que se reclame el mismo capital por cada una

de ellas son obligaciones diferentes que deben estar debidamente clasificadas.

- Separar la petición de intereses de plazo y de mora sobre cada una de las obligaciones.
- Precisar por qué se solicitó librar mandamiento de pago a la tasa de 2% por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las obligaciones perseguidas, si ello no se pactó así.
- Indicar correctamente desde cuando se deprecian los intereses pues en dos ocasiones se solicitó la del 1 de enero de 2020.

6. Por último y si bien no es una causal de inadmisión, en aplicación del principio de economía procesal, deberá corregir la solicitud de medida cautelar indicando el proceso sobre el cuál se pretenden los remanentes o si se pretende el embargo del .

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Gustavo Vélez Ortiz.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00623849996b2a7b2f0f6634a123afad91b057b740ab60a13d9c96f65e8982f7

Documento generado en 08/09/2020 12:03:06 p.m.